el Secretario, de que certifico.

DILIGENCIA.- Se acredita por la presente que el Ayuntamiento Pleno no ha celebrado sesión de primera convocatoria en el día de la fecha, con motivo del fallecimiento del padre del Sr. Alcalde-Presidente y por falta de número de asistentes; certifico en Inullet a veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

El Secretario

En la villa de Inullet a veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y dos. Siendo las veintiuna horas treinta minutos se reunió en las Casas Consistoriales el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria de segunda convocatoria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Flores Martín, concurriendo los Tenientes de Alcalde D. Fermín Zaurrieta Gallego, D. Pedro Sirvén Gil y D. Francisco Luas Pruna y los Concejales D. Jorge Prjadas Fusté, D. Juan Nora Soler D. José Inuteg Casamiquela y D. Ramón Costa Pou, habiendo excusado su asistencia D. Pedro Baix Boix y D. Salvador Pedragosa Anió, asistidos del Interventor de Fondos y del Secretario de la Corporación municipal.

Abierta la sesión y leído el borrador del acta de la anterior fué aprobado.

Al único extremo del orden del día, a los efectos de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 9 de agosto de 1962, relativa a los presupuestos de las Corporaciones locales y Normas adicionales a las Instrucciones aprobadas para la formación de los mismos, y de conformidad a lo prevenido en la Norma 28) referente a sueldos mínimos y gastos de personal en general, recomendando a las Corporaciones la concesión para el próximo ejercicio retribuciones complementarias a sus funcionarios y obreros de plantilla que reunan las condiciones que indica, las cuales quedarían absorvidas tan pronto como se establezca el reajuste de sueldos base actualmente vigentes para los funcionarios de Administración Local, dióse cuenta de las Comisiones conjuntas de Gobernación y de Hacienda de conceder a todos los funcionarios municipales, obreros de plantilla, interinos y personal temporero, una retribución complementaria para el año de 1963, mensual de quinientas pesetas a cada uno, excepto al Secretario municipal que será de 793'16 pesetas mensuales, en forma de gratificación por servicios especiales; y suprimir para el próximo año la concesión, con caracter voluntario, de las dos pagas extraordinarias que era norma conceder en los pasados ejercicios.

El Ayuntamiento Pleno por unanimidad, acuerda conceder las retribuciones complementarias anteriormente consignadas y la gratificación al Secretario municipal, de conformidad a la indicada Norma, y con el caracter de absorvible tan pronto como se establezca el reajuste indicado.

Y no viendo otro el objeto de la convocatoria, el Sr. Alcalde levantó la sesión a las veintidos horas, de la que se extiende la presente acta que firman todos los señores comparecientes, conmigo el Secretario, de que certifico. Y propuestos de - vale esta adición.

En la villa de Inca a siete de octubre de mil novecientos sesenta y dos. Siendo las once horas se reunió en las Casas Consistoriales el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de primera convocatoria bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Alcover Martín, concurriendo los Tenientes de Alcalde D. Fermín Zaurrieta Gallego, D. Pedro Simón Gil y los Concejales D. Salvador Tomás Inirá, D. Juan Inca Soler, D. Jorge Pujadas Fuster y D. José Mestre Casanueva, habiendo excusado su asistencia D. Francisco Inas Fuma, D. Pedro Boix Boix y D. Ramón Careta Pau, asistidos del Interventor de Fondos y del Secretario de la Corporación.

Abierta la sesión y leído el borrador del acta de la anterior fué aprobado.

En el expediente de jubilación por edad instruido a favor de Dª Josefa Ammetller Brugada, Encargada del ex-Dispensario municipal, dióse cuenta del traslado del escrito de la Dirección Técnica de la Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local, en el que indica que no figurando la consorte en las plantillas de funcionarios de este Ayuntamiento, que fueron visadas por el Gobierno Civil de la provincia, en la forma a que hace referencia los apartados 2º y 3º del artículo 2º del Decreto de 8 de mayo de 1961, y en las cuales deben formar parte aquellos funcionarios cuyo trabajo requiere esfuerzo o aptitud física para su desempeño, que les corresponde jubilar a los 65 años, el Ayuntamiento Pleno por unanimidad acuerda modificar las actuales "Plantilla de transición" y "Plantilla ideal", adaptándolas a lo prevenido en el expresado número 2) del artículo 2º del Decreto invocado, a los solos efectos de lo prevenido en dicha Disposición legal, del límite de edad para su jubilación, no implicando la modificación alteración de la misma que se halla en vigor, visada por